



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1298 (Original N° 17)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Prorrogando por cinco años la amortización del cinco por ciento de las Obligaciones de la Provincia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de cinco años a contarse desde 1929, inclusive, el fondo amortizable de un cinco por ciento anual que determinan los arts. 2° de las leyes Nos. 1578 de 16 de Abril de 1924 y 3554 de 26 de Enero de 1926, sobre el monto de \$ 490.500 a que actualmente ha quedado reducida la circulación de las Obligaciones de la Provincia de Salta, autorizada por leyes de 20 de Julio de 1921, ratificada por la de 5 de Julio de 1922 y la de 30 de Setiembre de 1922.

Art. 2°.- Modifícase el art. 2° de la Ley N° 6.587 de 24 de Enero del año 1928, en la siguiente forma:

El servicio de la primera amortización correspondiente a esta emisión queda fijado en un cinco por ciento anual sobre el importe total de ella, o sea de \$ 900.000 y por el término de cinco años, a contarse desde 1929 inclusive.

Art. 3°.- Los servicios de amortización a que se refieren los artículos precedentes, se harán por Tesorería General, fijando al efecto, el día 30 de Junio de cada año.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta, a catorce días del mes de agosto del año mil novecientos treinta.

JULIO J. PAZ – R. Zorrilla Uriburu - E. Campilongo – Marcos B. Figueroa

Salta, Setiembre 2 de 1930.

Ministerio de Hacienda

De conformidad al art. 98 de la Constitución de la Provincia, queda automáticamente promulgada la presente Ley. Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO